

NUMERO 58.

Agosto 3.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á la S. A. "El Buen Tono," los derechos de propiedad á la marca "Minutos Agradables," que usa en las envolturas de ciertas clases de cigarros que elabora en su fábrica establecida en esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 802.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 14 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima "El Buen Tono," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad, á la marca "Minutos Agradables," que usa en las envolturas de cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica establecida en esta Capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Ernesto Pugibet.—Presente.

Es copia. México, Agosto 7 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 10 de 1900.

NUMERO 59.

Agosto 3.—Secretaría de Fomento.—Se reserva al Sr. Demetrio Barenque, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos de su fábrica de embutidos y carnes conservadas, establecida en Toluca.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 793.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 8 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º y 6º de la ley de 23 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Demetrio Barenque, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos de su fábrica de em-

butidos y carnes conservadas establecida en Toluca (Estado de México), con el nombre de "Gran Tocinería y Fábrica de Carnes Conservadas." La marca consiste en una etiqueta de forma circular que lleva en el centro la figura de un cerdo y al rededor los rótulos "Gran Tocinería y Fábrica de Carnes Conservadas.—Demetrio Barenque, Toluca.—Estado de México," pudiéndose cambiar el tamaño de la etiqueta, así como sus colores y disposición de letras.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. José Marquet.
—Presente.

Es copia. México, Agosto 7 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 10 de 1900.

NUMERO 60.

Agosto 3.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á la Sociedad "Dr. Tibbles' Vi-cocoa (1898) Limited" los derechos de propiedad á la marca que usa en las preparaciones de cacao que fabrica en Londres Inglaterra.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. — Sección 2ª.—Número 783.

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 13 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "Dr. Tibbles' Vi-cocoa (1898) Limited," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las preparaciones de cacao que fabrica en Londres (Inglaterra). La marca está constituida por una franja oscura y angosta, enrollada hacia adentro de sus dos extremidades, sobre la cual se lee en caracteres blancos "Vi-cocoa." Detrás de esa franja y sobresaliendo en una porción de sus bordes laterales y diagonalmente, se ve un dibujo caprichoso. El signo esencial de la marca es la palabra "Vi," cuyos aditamentos pueden modificarse ó suprimirse, á arbitrio de la

Sociedad fabricante, sin que se altere su carácter, siempre que aparezca en ella la mencionada palabra. La marca descrita se usa adherida á los envases que contienen el producto, así como de cuantas maneras y formas se estilan en estos casos.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Agosto 7 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 10 de 1900.

NUMERO 61.

Agosto 3.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á los Sres. García y Compañía los derechos de propiedad á la marca que usan en los cigarros que fabrican en Orizaba, con el nombre de "La Luna—Papel berro."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 778.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocur-

so, fechado el 1.^o de Junio del año próximo anterior y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Luna," que usan en la envoltura de cierta clase de cigarros que elaboran en su fábrica establecida en aquella ciudad. El dibujo que constituye propiamente la referida marca, está formado en sus partes superior é inferior por dos fajas destinadas á dar cubierta á los cigarros. Estas fajas están formadas por unos medios círculos y otros adornos de forma cónica dibujados al capricho. Las dos fajas están unidas transversalmente por otras dos, y en la que separa las dos caras de la cajetilla se lee "Nueva marca," y en la que une los límites de la marquilla, dice "Cigarro pectoral de papel de berro." La cara principal dice en la parte superior "La Luna.—Papel berro;" debajo se ve la figura con que generalmente se representa la luna, con un muñeco cabalgando sobre el cuerno inferior y con un estandarte en la mano izquierda, que dice "Registro núm. 169." Debajo de la luna se lee "García y C.^a—Avenida de la Libertad núm. 19.—Orizaba." La cara opuesta á la principal está formada por un dibujo caprichoso en cuyo centro se lee la "Leyes y decretos."—Tomo LXXVI.—12.

recomendación y propiedades higiénicas del papel de berro, así como las clases de tabaco que se emplean en la elaboración de los cigarrillos.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. García y C^a.—Orizaba.

Es copia. México, Agosto 7 de 1900. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 11 de 1900.

NUMERO 62.

Agosto 3. — Secretaría de Fomento. — Se reserva al Sr. Ramón Maldonado los derechos de propiedad á la marca que usa en el licor que fabrica en Monterrey, Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Sección 2^a. — Número 788.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 8 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5^o y

6^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9^o y 10^o de la primera ley citada, que el Sr. Ramón Maldonado se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el licor que fabrica en Monterrey (Estado de Nuevo León.) La marca consiste en una etiqueta de forma cuadrangular con fondo blanco, en cuya parte superior se destaca una rama de palmera y un águila que apoya sus garras en el tronco de un nopal y que tiene aprisionada en su pico una Serpiente. Debajo de esta figura se lee: "Anisete fino.—Ramón Maldonado.—Monterrey.—México.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. José Marquet.
—Presente.

Es copia. México, Agosto 7 de 1900. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 11 de 1900

NUMERO 63.

Agosto 4.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato con el Sr. Lic. Víctor Manuel Castillo, representante de la Compañía “Canalizadora Interfluvial,” de San Juan Bautista, Tabasco, reformando el celebrado el 25 de Mayo de 1895, para hacer un canal que comunique el río Grijalva con el González en el Estado de Tabasco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad contenida en la ley de 5 de Junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Víctor Manuel Castillo, representante de la “Compañía Canalizadora Interfluvial,” de San Juan Bautista, Tabasco, reformando el Contrato de 25 de Mayo de 1895, celebrado para hacer un canal que comunique el río Grijalva con el González, en el Estado de Tabasco.

Art. 1º Se reforman los artículos 4º y 8º del Contrato de 25 de Mayo de 1895, para hacer un canal que

comunique el río Grijalva con el González, en el Estado de Tabasco, quedando en la forma siguiente:

“Art. 4º Los trabajos de construcción deberán principiarse dentro de los seis meses, contados de la fecha de la aprobación de los planos y la obra deberá estar concluida á más tardar el 15 de Marzo de 1902.”

“Art. 8º El presente Contrato durará treinta años, á contar del 15 de Marzo último. Durante este tiempo la Compañía cesionaria podrá cobrar á las embarcaciones que hagan uso del canal, por cada tonelada de mil kilogramos y por cada kilómetro de distancia recorrida.”

Art. 2º Quedan en todo vigor las estipulaciones del Contrato mencionado, que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Julio 17 de 1900.—*Francisco Z. Mena.*—*Rúbrica.*—*Víctor Manuel Castillo.*

• Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Julio de 1900.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Agosto 4 de 1900.—*Mena.*—Al.....

Diario Oficial, Agosto 9 de 1900.

NUMERO 64.

Agosto 4.—Secretaría de Fomento.—Se reserva al Sr. Manuel Lapuente los derechos de propiedad á la marca que usa en las envolturas de ciertas clases de cigarros que elabora en su fábrica ubicada en Teziutlán, Puebla, con el nombre de “El Buen Gusto.”

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 833.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 28 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las envolturas de cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica ubicada en Teziutlán (Estado de Puebla) con el nombre de “El Buen Gusto” El dibujo que constituye propiamente la marca está formada en sus orlas superior é inferior por dos fajas destinadas á dar cubierta á los cigarros. Dichas fajas tienen dibujados pequeños cuadros verdes, blancos y rojos, y en su centro se lee en letras blancas sobre fondo rojo *Manuel Lapuente*. Estas fajas están unidas transversalmente por otras dos con cuadros iguales á los de aquella, le-

yéndose en el centro de una de ellas *Tabacos Supremos*.—*Registro número 1*, y en el de la otra *Manuel Lapuente*.—*Teziutlán*, ambos letreros con caracteres blancos sobre fondo rojo. La cara principal de la cajetilla dice en la parte superior *El Pabellón Nacional*, y debajo se ve la figura de una matrona sentada entre los pabellones mexicano y español, con el gorro frigio en la cabeza, una corona de laurel en la mano izquierda y apoyada la derecha sobre un escudo que contiene en el centro el águila mexicana; el túnico y manto de la matrona son de colores amarillo y rojo respectivamente. La cara opuesta de la cajetilla contiene en el centro el pabellón mexicano ondeado, y en el ángulo superior izquierdo un círculo en cuyo centro se ve un monograma formado con las letras *M y L*.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuroso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 4 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel Lapuente.—Teziutlán.

Es copia. México, Agosto 6 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

NUMERO 65.

Agosto 4.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á los Sres. Sandberg y Schneidewind, los derechos de propiedad á la marca que usan en los artículos de su fábrica de drogas y productos químicos, establecida en Hamburgo. Alemania.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 827.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 7 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 23 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Sandberg & Schneidewind, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los artículos de su fábrica de drogas y productos químicos establecida en Hamburgo (Alemania.) La marca consiste en un círculo dentro del cual se ven una palmera, las palabras *Handelsmarke* y las iniciales *S. S.*

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursio, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-

da publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 4 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. C. H. M. y Agramonte.—Presente.

Es copia. México, Agosto 7 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agsst. 11 de 1900.

NUMERO 66.

Agosto 4.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á la Sra. Manuela Orozco, los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica ubicada en Oaxaca, con el nombre de "La Ópera."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, —Sección 2ª.—Número 832.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 23 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa

en cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica ubicada en Oaxaca, con el nombre de "La Ópera."

La marca está constituida por una etiqueta rectangular, limitada en sus cuatro costados por un dibujo de ornato y un florón paralelo á éste, en los cuatro ángulos. En el lado izquierdo de la etiqueta se lee "Especiales," y dentro del rectángulo citado se encierran otros cuatro más pequeños, que contienen: el primero, comenzando por la derecha, las palabras "Registro número 1.—Oaxaca," y más abajo "2.^a de Benito Juárez número 9." El segundo rectángulo contiene el dibujo de un listón, dentro del cual se ven tres renglones escritos en caracteres sencillos, que dicen "Gran Manufactura de puros y cigarros—de la Sra. Manuela Orozco," siendo la letra del segundo renglón más pequeña que la de los otros dos. El tercer rectángulo dice en la parte superior "La Ópera," y en el centro lleva el retrato de la artista Angela Peralta, Luisa d'Aponte ó Luisa Marchetti. El cuarto rectángulo contiene dos medallas, una de las cuales cubre en parte á la otra, figurando su anverso y reverso, y sobre ellas un listón cuyos extremos caen á ambos lados de las mismas, dentro del cual se lee en caracteres sencillos "Premiada en la Exposición de Nueva Orleans." Además de los letreros y dibujos mencionados, se ven, á ambos lados de los retratos citados, las firmas y rúbricas de la propietaria de la marca, colocadas paralelamente á las líneas que forman los lados mayores del

tercer rectángulo y dispuestas de manera que la firma de la izquierda se lee de arriba á abajo, y la de la derecha en sentido contrario, que lando la rúbrica de la derecha sobre el listón y letreros ya descritos del segundo rectángulo, y la de la izquierda sobre las medallas, listón y letreros mencionados del cuarto rectángulo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 4 de 1900.
—Fernández Leal.—Rúbrica.—A la Sra. Manuela Orozco. — Oaxaca.

Es copia. México, Agosto 7 de 1900.—Gilberto Crespo y Martínez, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 11 de 1900.

NUMERO 67.

Agosto 6. — Secretaría de Guerra. — Circular previniendo á los Jefes y Oficiales que no se les dará pasaje para asuntos personales sino meramente del servicio cuando marchen al desempeño de alguna comisión.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. — Departamento de Estado Mayor. — Circular núm. 271.

Habiéndose agotado en los presupuestos de egresos de Guerra de años próximos anteriores las partidas destinadas á *Pasajes*, por el excesivo gasto que se ha hecho en razón de que se han concedido esos pasajes á Jefes y Oficiales que generalmente marchan de un punto á otro del país, con motivo de su personal interés, el Presidente de la República se ha servido acordar: se haga saber á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, que, en lo sucesivo, se abstengan de solicitar pasaje con cargo á la cuenta del Gobierno, pues esta Secretaría proporcionará tales pasajes solamente á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que marchen á comisiones del servicio y nunca á aquéllos que usen de licencia, ó que á solicitud suya pasen de un Cuerpo á otro, ó que vayan á incorporarse con motivo de su ingreso al Ejército.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 6 de 1900.
— *B. Reyes.* — Al.....

Diario Oficial, Agosto 9 de 1900.

NUMERO 68.

Agosto 6. — Secretaría de Fomento. — Circular que declara exentos de pago los telegramas que se crucen entre las Juntas Centrales de cada Estado y las locales de los mismos Estados, relativos al Censo General próximo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Dirección General de Estadística de la República Mexicana — Circular.

“La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en oficio fechado el 4 del actual, dice á esta de mi cargo lo que sigue:

Tengo el honor de manifestar á vd. con referencia á la nota núm. 144, girada por la Dirección General de Estadística de la Secretaría de su merecido cargo, que ya se libran por los conductos debidos las órdenes del caso, para que se admitan con carácter oficial franco los mensajes relativos al Censo general próximo, que se crucen entre las Juntas Centrales de cada Es-